FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Declárase el estado de crisis en el Sistema Educativo de la provincia.

Artículo 2°.- Créase el Comité de Crisis Educativa que estará integrado por los legisladores de la Comisión Permanente de Cultura, Educación y Comunicación Social, por los Legisladores de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, por los miembros del Consejo Provincial de Educación y por un representante de la entidad sindical docente.

Artículo 3°.- El Comité de Crisis Educativa tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) El estudio y evaluación de la actual situación del Sistema Educativo, referente a los aspectos patrimoniales, financieros, administrativos, institucionales, laborales y operativos.

b) El desarrollo y supervisión de la ley n° 2847, referida al Fondo Adicional de Financiamiento Educativo para atender el incremento salarial del sector docente.

c) La recomendación de mecanismos y acciones que garanticen el fiel cumplimiento de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de Educación -ley n° 2444-.

d) Cualquier otra propuesta que contribuya a generar la normalización y eficiencia del Sistema Educativo.

Artículo 4°.- Queda derogado el artículo 24 de la ley n° 2448 y cualquier otra norma o disposición que autorice el desvío de recursos específicos destinados a educación.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo complementará la reglamentación total de la ley n° 2444 en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 6°.- El Comité de Crisis Educativa se constiuirá y asumirá sus funciones en un plazo no mayor de

diez (10) días de promulgada la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.